



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 175-2004- AYACUCHO

//ma, catorce de junio del dos mil cinco.-

VISTO: El expediente que contiene la Investigación ODICMA número ciento setenta y cinco guión dos mil cuatro guión Ayacucho seguida contra don Juan Carlos Meza Vicente, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Sucre, comprensión del Distrito Judicial de Ayacucho; por los fundamentos de la resolución número ochocientos veinticinco, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas setenta a setenta y cinco, su fecha nueve de noviembre del dos mil cuatro, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron a mérito de la resolución número uno de fecha diez de mayo del dos mil cuatro, que corre de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, que dispuso la apertura de proceso disciplinario contra el servidor Juan Carlos Meza Vicente por infracción a sus deberes, al haber expedido una constancia falsa acreditando la toma de la inestructiva del procesado Alejandro Rayme Flores en el proceso penal que se le seguía, a cambio de suma de dinero; **Segundo:** Que, el investigado ha señalado en su defensa, conforme es de verse de fojas noventa y cinco a noventa y seis, que se ha propuesto su destitución aduciendo que el señor Alejandro Rayme Flores le ha otorgado pago de cien nuevos soles sin que exista un grado de parentesco ni vínculo de amistad, mucho menos ser paisanos del lugar, y agrega que se ha hecho un análisis suspicaz con relación a haber entregado una constancia falsa previo pago de una dádiva, sin que se haya comprobado, según refiere, el supuesto soborno; de igual modo denuncia, que los actos que se le imputan son consecuencia de la conducta de los Magistrados, quienes según señala, cada fin de semana o los feriados se marchan a su tierra; finalmente manifiesta que las medidas de sanción se imponen de manera gradual, y que la destitución procede previa sentencia penal, expresando lo siguiente: "(...) que si he incurrido en el supuesto delito contra la fe pública, fue por hacerle un favor al señor Alejandro Rayme, ya que me suplicó de manera insistente, y él para salvar su responsabilidad aduce de que me ha otorgado la suma de cien nuevos soles, de dicha entrega no existe una prueba contundente (...)"; **Tercero:** Que, del análisis de los presentes actuados, se encuentra fehacientemente probado que don Juan Carlos Meza Vicente al ser preguntado en su declaración de fojas quince a dieciséis, "si sabe o conoce y aún más en su condición de Secretario Judicial que el hecho de expedir o proporcionar un documento oficial y falso constituye delito contra la fe pública, dijo que tiene pleno conocimiento y que lo hizo por tratar de servirle al procesado Alejandro Rayme Flores que se encontraba con orden de captura"; de igual modo, preguntado "si se siente responsable o inocente de los cargos que se le atribuyen dijo que sólo se siente responsable del documento que expidió el mes de julio del año dos mil uno (dos de julio), y que finalmente se siente arrepentido, y que todo ha sido por querer ayudar al señor Juez por cuanto el denunciado Alejandro Rayme Flores quería hacer una llamada a la Presidencia de Ayacucho"; declaraciones todas estas realizadas expresamente por el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 175-2004- AYACUCHO

investigado que relevan de mayores comentarios sobre su indubitable responsabilidad funcional por la emisión de la falsa constancia de declaración instructiva en el proceso penal número dos mil uno guión cero diez, la misma que corre a fojas siete de los presentes actuados, lo que además ha motivado que se le inicie proceso penal por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos; **Cuarto:** Que, en consecuencia, y conforme aparece de lo actuado en la presente investigación, resulta incuestionable la grave irregularidad funcional cometida por don Juan Carlos Meza Vicente, siendo el caso que el sólo mérito de la aludida falsificación de la constancia de declaración instructiva de fojas siete, reconocida por el propio investigado, independientemente de cualquier otro presunto cargo a dilucidarse en la vía judicial respectiva, justifica por sí sola la imposición de la medida disciplinaria de Destitución prevista por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al encontrarse acreditada la infracción a los deberes y prohibiciones prevista en el inciso uno del artículo doscientos uno del citado texto normativo, lo que constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, que compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Juan Carlos Meza Vicente, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Sucre, comprensión del Distrito Judicial de Ayacucho. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-
SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MENA CÁSAZ
Secretario General